



Ayuntamiento de Orihuela

Expte. 5031/2018

Arturo López Gómez, T.A.G. Jefe del Área de Contratación del Ayuntamiento de Orihuela, en referencia al expediente de Contratación tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, para las **OBRAS DE "RENOVACIÓN DE ACERAS CV-95 EN CORRENTÍAS"**, emite el siguiente

INFORME

1º) El **valor estimado** del contrato (**82.641,97 €**) se justifica en el Informe-Propuesta del Órgano Gestor de determinación del precio de fecha 28 de Julio de 2018, que en el apartado relativo a la forma de determinación del precio establece lo siguiente:

"RESUMEN DEL PRESUPUESTO:"

CAP.CAP1 DEMOLICIONES	7.796,49€
CAP.CAP2 REPOSICION DE SERVICIOS.....	423,80€
CAP.CAP3 PAVIMENTACIÓN	59.865,04€
CAP.CAP4 GESTIÓN DE RESIDUOS.....	680,85€
CAP.CAP5 SEGURIDAD Y SALUD.....	680,85€
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	69.447,04€
13,00% Gastos generales	9.028,11€
6,00% Beneficio industrial	4.166,82€
PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA.....	82.641,97€
21% I.V.A	17.354,81€
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IVA	99.996,79€"

2º) El **procedimiento elegido**, (procedimiento abierto simplificado) se justifica en el valor estimado del servicio, cuyo importe, conforme a la propuesta de contrato de fecha 28 de Julio de 2018 es de **82.641,97 €** para los tres meses de contrato; así como en los criterios de adjudicación propuestos, que conforme al informe – propuesta del órgano gestor de fecha 19 de abril de 2018, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor no supera el 25% del total. Y ello fundamentado en el art. 159. 1 de la Ley de Contratos del Sector Público 2017 que, refiriéndose al procedimiento abierto simplificado, literalmente expresa:

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

3º) Dado que no se ha considerado por el órgano gestor exigir criterios especiales de **solvencia**, se contemplan los criterios recogidos en el artículo 90 de La Ley de Contratos del Sector Público 2017.

En Orihuela,

(documento firmado digitalmente al margen)
El T.A.G. Jefe del Área de Contratación

Fdo. Arturo López Gómez